



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.
VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA, DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-128/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2780 /2013

México, D. F. a, 28 de mayo de 2013

<p>RESERVADO: En su totalidad el expediente. FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de mayo de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.</p>
--

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

UNICO.- Por escrito de fecha 02 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el [REDACTED], Representante Legal de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR012-N41-2013, celebrada para la contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogada. -----

- a).- Que contrario a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente en los artículos 25 y 40, así como en lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Convocante llevó a cabo el procedimiento de contratación que nos ocupa, sin contar con la disponibilidad presupuesto para celebrar un contrato de hemodiálisis subrogado (extra-muros), disponiendo de presupuesto autorizado para el servicio de hemodiálisis interno, lo cual, claramente transgrede los preceptos legales invocados. -----
- b).- Que la convocante no contaba con el dictamen correspondiente para justificar poder llevar a cabo el procedimiento de contratación a través de uno de los procedimientos de excepción como lo es la adjudicación directa y no a través de una licitación pública, transgrediendo así el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos de su Reglamento. -----
- c).- Que al llevar a cabo la adjudicación directa a través del criterio de evaluación binario, tal y como lo hizo la convocante, transgredió el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-128/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2780 /2013

- 2 -

Servicios del Sector Público, ya que NO justificó porque no era posible utilizar el criterio de evaluación de costo beneficio y/o de puntos y porcentajes. -----

- d).- Que otra irregularidad cometida por la convocante, fue llevar a cabo una adjudicación directa conforme al procedimiento de una licitación pública, confundiendo a los participantes, respecto a sus derechos y obligaciones en el procedimiento de contratación. -----
- e).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Copia de la Escritura Pública número 63,033, de fecha 29 de febrero de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 12 del Estado de Jalisco, Convocatoria de la adjudicación directa número SA-019GYR012-N41-2013; Acta de Junta de Aclaraciones de la Adjudicación Directa que nos ocupa, de fecha 02 de abril de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la adjudicación directa en comento, de fecha 05 de abril de 2013; invitación de adjudicación directa número SA-019GYR047-N84-2011 de fecha 13 de diciembre de 2011; Acta de comunicación de fallo de la adjudicación directa en comento, de fecha 30 de diciembre de 2011; Acta administrativa de rectificación al acta de comunicación de la adjudicación en cuestión, de fecha 05 de enero de 2012; invitación a la adjudicación directa número SA-019GYR047-T17-2012 de fecha 29 de febrero de 2012; Acta de comunicación de resultados de asignación de la adjudicación directa en comento, de fecha 03 de abril de 2012; Acta de fallo de adjudicación directa número SA-019GYR012-N41-2013, de fecha 10 de abril de 2013. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente resolución con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción II, 11, 65, 67, 71 primer párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 6 de mayo de 2013, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma contra el acta del evento de fallo de la adjudicación directa número SA-019GYR012-N41-2013, de fecha 10 de abril de 2013, evento que considera irregular, en virtud de que *la Convocante llevó a cabo el procedimiento de contratación que nos ocupa, sin contar con la disponibilidad presupuestal para celebrar un contrato de hemodiálisis subrogado (extra-muros), así mismo no contaba con el dictamen correspondiente para justificar poder llevar a cabo el procedimiento de contratación a través de uno de los procedimientos de excepción como lo es la adjudicación directa y no a través de una licitación pública, transgrediendo así el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos de su Reglamento; además que de la convocatoria se desprende que la evaluación sería a través del criterio de evaluación binario,*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-128/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2780 /2013

- 3 -

lo que transgredió el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la convocante NO justificó porque no era posible utilizar los criterios de evaluación de costo beneficio y puntos y porcentajes. -----

Establecido lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Área de Responsabilidades determina improcedente la inconformidad de mérito, toda vez que se promueve en contra de una Adjudicación Directa, procedimiento no previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como impugnabile a través de la instancia de inconformidad, precepto que establece que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los **procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas**, en los siguientes términos: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

De cuyo precepto normativo se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.-----

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación respecto de las que procede la inconformidad, siendo éstos el procedimiento de licitación pública así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, y en el asunto que nos ocupa, el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., hace valer motivos de inconformidad contra actos relacionados con el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR012-N41-2013, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad, pues como fue señalado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas.-----

Por lo tanto y en base a lo anteriormente analizado, se determina la improcedencia de la inconformidad que plantea el hoy promovente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece, en lo que nos interesa lo siguiente: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

1.
p...”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-128/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2780 /2013

- 4 -

Precepto legal que dispone que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley, y en el caso que nos ocupa, al promover su inconformidad el [REDACTED] Representante Legal de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., contra el acto de fallo de la Adjudicación Directa número SA-019GYR012-N41-2013, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no es un acto de los procedimientos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad.-----

Por lo que se tiene que la actuación de la Convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR012-N41-2013, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, pues únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto de los procedimientos de licitación pública, así como del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en consecuencia, el planteamiento formulado por la hoy accionante resulta improcedente, ya que sus motivos no son en contra de algún acto derivado de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el procedimiento de adjudicación que nos ocupa, realizado por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, celebrada para la contratación de servicio integral de hemodiálisis subrogada (extramuros); no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa.-----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy promovente, al inconformarse en contra del Acto de Fallo de la adjudicación directa número SA-019GYR012-N41-2013,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-128/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2780 /2013

- 5 -

procedimiento de contratación que es diverso a los actos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente. Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el [REDACTED], Representante Legal de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado instituto, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, así como lo dispuesto en el artículo 71 primer párrafo ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen, en lo conducente, lo siguiente:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

...

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano..."

En consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación o invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado; lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto, los argumentos que plantea el promovente corresponden a una inconformidad en contra del fallo de una adjudicación directa, en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser procesos ajenos a los indicados en la normatividad que rige la materia.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el [REDACTED], Representante Legal de la empresa PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR012-N41-2013, celebrada para la contratación de servicio integral de hemodiálisis subrogada (extramuros); por tratarse de una adjudicación directa, acto de contratación distinto a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-128/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2780 /2013

- 6 -

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. **Lic. Leobardo Escobar Michel.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Colima.

MCCHS*HAR*CAMS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.